

# Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO  
Director: JULIO RENE SOTELO

Correo Oficial  
Franqueo a pagar  
Cuenta  
N° 17017F10

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 12 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 10 DE ENERO DE 2014 EDICION N° 9.594

## LEYES

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7333

ARTÍCULO 1°: Establécese el Sistema de Recolección de Aguas de Lluvia - Aguas Recuperadas, con el fin de ser aplicado a la limpieza de las aceras, estacionamientos propios, patios y riego de jardines, de todos los inmuebles.

ARTÍCULO 2°: Exceptúanse de este sistema:

- Los edificios de propiedad horizontal y/o multifamiliar de menos de 4 plantas.
- Inmuebles cuya superficie sea menor a 200 m<sup>2</sup> cubiertos.
- Otras exclusiones a determinar por la autoridad de aplicación.
- Los edificios preexistentes y aquellos cuyos planos hayan sido registrados con anterioridad a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 3°: El Sistema consiste en la recolección de aguas de lluvia; desde un plano que exceda un mínimo de 2.60 m respecto al nivel 0.00 del acceso del inmueble; su almacenado en tanques de reserva exclusivos; contando con filtro mecánico de ingreso, ventilaciones, sifón de carga para mantener el nivel adecuado expulsando los excedentes, bombas de presurización y conexión a la red domiciliaria para provisión en épocas de lluvias escasas.

ARTÍCULO 4°: El sistema creado por la presente ley tendrá las siguientes características técnicas mínimas:

- Los conductos pluviales del edificio se conectarán a los tanques de reserva exclusivos de aguas recuperadas, contando con un sistema de ingreso antireflujo.
- La capacidad de reserva de los tanques se compondrá por la suma de una capacidad fija y una capacidad de reserva calculada en base al riesgo hídrico asociado a la localización del inmueble, ambas determinadas por la autoridad de aplicación. Las aguas son almacenadas en tanques de reserva exclusivos, ubicados en la planta baja o subsuelos de los inmuebles, permitiéndose el uso de cisternas enterradas. Deben estar ventilados y protegidos de la radiación solar directa. El agua en el reservorio puede clorarse en forma manual o automática. Pueden realizarse baterías seccionales de tanques de reserva de aguas recuperadas, cuando las características constructivas del inmueble lo ameriten.
- Debe colocarse un filtro de impurezas anterior al ingreso de las aguas a los tanques, de fácil acceso para su limpieza periódica.

d) Las cañerías de salida de los tanques actuarán por desborde mediante sifón inverso, manteniendo el volumen de la reserva y expide el remanente de la capacidad de almacenamiento, hacia las calzadas, asegurando su movilidad. Puede agregarse sistema de bombas al circuito de desagote a criterio del proyectista.

e) Deben instalarse dos bombas de presurización de 1 a 1.5 Kg/cm<sup>2</sup>, en paralelo, con una bomba en uso y otra en reserva, para la presurización de las aguas recuperadas, con provisión de accesorio tipo pistola corta-chorro en el extremo de la manguera de limpieza.

f) El Sistema poseerá, además, una conexión directa de la red de agua potable que permitirá el abastecimiento en casos de periodos prolongados sin lluvias. Tal conexión contará con una válvula de retención previa a su ingreso y con un conjunto de flotante y válvula. La regulación del nivel de ingreso de agua de red se acciona cuando la carga de reserva llegue a 1/8 del volumen total, permitiendo el ingreso de agua de la red hasta alcanzar 2/8 del total de la reserva.

g) Todos los sistemas de riego de los inmuebles alcanzados, manuales o automáticos, deberán abastecerse de la reserva de aguas recuperadas.

h) Sobre el tanque de reserva de aguas recuperadas, y sobre cada uno de los grifos del sistema y tomas, se instalará un cartel con la leyenda "agua no apta para el consumo humano", con tipografías adecuadas para su perfecta visualización y realizada en materiales que soporten la intemperie.

i) Sobre cada una de las rejillas pluviales que integran el sistema, se instalará un cartel con la leyenda "Rejilla exclusiva del sistema de recolección de aguas de lluvia, no volcar ningún otro líquido", con tipografías adecuadas para la perfecta visualización y realizada en materiales que soporten la intemperie.

j) La autoridad de aplicación podrá realizar las adecuaciones técnicas que considere convenientes para la correcta implementación, seguimiento y control del Sistema de Recolección de Aguas de Lluvia -Aguas Recuperadas.

ARTÍCULO 5°: Los edificios preexistentes, a la sanción de esta norma, y exceptuados por el inciso d) del artículo 2°) que posean las características señaladas, podrán adecuar sus instalaciones al Sistema, en forma voluntaria, conforme las condiciones que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación. En estos casos, los

volúmenes mínimos de la reserva de los tanques de aguas recuperadas podrán disminuirse hasta el 50% de los establecidos.

**ARTÍCULO 6°:** Los tanques de reserva de aguas recuperadas, a los fines de su limpieza y mantenimiento, deberán ser tratados anualmente de acuerdo al procedimiento para tanques de reserva de agua para consumo humano, establecido por la autoridad competente en cada municipio de la Provincia.

**ARTÍCULO 7°:** El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de la presente ley, quien a través del Nuevo Banco del Chaco SA podrá adoptar las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales para consorcios y/o propietarios de inmuebles preexistentes que lo soliciten, tendientes a solventar los gastos que se originen para adecuarse al sistema creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 8°:** Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir al sistema creado por la presente ley, e incorporarlo al respectivo código de urbanización local.

**ARTÍCULO 9°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

*Rubén Darío Gamarra, Secretario*  
*Eduardo Alberto Agullar, Presidente*

#### DECRETO N° 3097

Resistencia, 31 diciembre 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.333; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**EN EJERCICIO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.333, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Bacileff Ivanoff / Verbeek*

s/c.

E:10/1/14

><

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7334

**ARTÍCULO 1°:** Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo 2349/13 de fecha 7 de octubre de 2013, que en fotocopia forma parte integrante de la presente. Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar el mencionado decreto por el término de 180 días a partir de su vencimiento.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*  
*Eduardo Alberto Agullar, Presidente*

#### ANEXO A LA LEY N° 7334

#### DECRETO N° 2349

Resistencia, 07 octubre 2013.

VISTO:

La emergencia hídrica que en la actualidad afecta a la totalidad del territorio provincial como consecuencia de la sequía imperante; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de agosto del año 2009, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 26.509, mediante la cual dispone la creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencia y Desastre Agropecuario, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos y físicos que afecten la capacidad de la producción agropecuaria, poniendo en riesgo la continuidad de las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales;

Que en ese marco, en agosto de 2009, el Poder Ejecutivo Provincial, dictó el Decreto N° 2674/09 de adhesión a la referida norma nacional, designando al Ministerio de Producción, como autoridad provincial de aplicación del régimen estipulado por la Ley N° 26.509;

Que con, fecha 17 de diciembre de 2009, la Cámara de Diputados de la Provincia, mediante la Ley N° 6.466, ratificó el Decreto 2674/09;

Que en el mes de septiembre de 2013, la Administración Provincial del Agua -A.P.A.-, dio a conocer el panorama hídrico provincial, emitido por la Dirección de Estudios Hídricos, donde se indica claramente las anomalías causadas por la escasez de agua, como consecuencia del déficit hídrico que ya lleva más de diez (10) años ininterrumpidos en el territorio provincial, agravado en el último período hidrológico tomando desde el mes de septiembre de 2012, al mes de agosto de 2013, hecho éste que provocó serios daños a la actividad agropecuaria que resulta urgente subsanar;

Que ante esta situación y atento al informe producido por la Administración Provincial del Agua relacionada con las perspectivas meteorológicas preparadas por el Servicio Meteorológico Nacional, se prevén lluvias entre los meses de octubre, noviembre, diciembre del presente año y el mes de enero del año próximo, resulta necesario y oportuno autorizar por el término de noventa (90) días, a la Dirección de Vialidad Provincial y a los Consorcios Camineros creados por Ley N° 3.565, a ejecutar en propiedades privadas o estatales, las obras necesarias destinadas a reservorios de agua para usos múltiples del sector agropecuario, a los efectos de mitigar el déficit hídrico que afecta al sector;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase por el término de noventa (90) días a la Dirección de Vialidad Provincial y a los Consorcios Camineros creados por Ley N° 3.565, en el marco de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 6.466, a construir en propiedades privadas o estatales, con la autorización previa correspondiente, según corresponda:

- a) Módulos de Almacenamiento de Agua, en coordinación con la Administración Provincial del Agua -APA-.
- b) Módulos de Cosecha, en coordinación con los Ministerios de Producción y Gobierno, Justicia y Seguridad, como así también el apoyo en las tareas operativas relativas a manejo del fuego.

**Artículo 2°:** La ejecución de las obras mencionadas en el Artículo precedente, serán determinadas por el Ministerio de Producción en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 6.466, de adhesión a la Ley Nacional N° 26.509.